

RES. 2535/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004637, Ent. N° 4049/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N°379285/1, convocada para la contratación de los trabajos de arboricultura necesarios para el mantenimiento del arbolado público del “Municipio E”;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones de estilo en el Diario Oficial, de fecha 16.07.2020 y en la página web de ARCE, de fecha 14.07.2020;

2) que con fecha 14.08.2020, se procedió a efectuar la apertura de ofertas, surgiendo del acta respectiva que se presentaron tres oferentes: BINS A S.A., RIAL S.A. y TAYM URUGUAY S.A.;

3) que el Depto. de Áreas Verdes del Municipio E, con fecha 21.05.2020, informo que: a) se efectuó el estudio técnico de las ofertas, señalando que a Taym y a Bimsa se les descontó 6 puntos a cada una por multas aplicadas en el Municipio B, b) se pondero el puntaje por empresa de acuerdo a las certificaciones ISO presentadas, y c) Taymn presento en la fila 39, dos propuestas muy básicas que no se ajustaban exactamente a lo solicitado Realizado el cuadro comparativo de las ofertas, teniendo en cuenta antecedentes de trabajo, infraestructura, equipamiento, certificado de calidad, propuesta de trabajo y precios, el Depto de A. Verdes, aconsejó adjudicar el objeto del llamado a la empresa TAYM URUGUAY S.A., que obtuvo el mayor puntaje (966,50);

4) que por Resolución N° 175/20/0116 de fecha 7.10.2020, el Gobierno Municipal E dispuso la adjudicación a la empresa TAYM URUGUAY S.A., por la suma total de \$ 10:799.436,77, IVA incluido;

5) que se efectuaron imputaciones definitivas N°s349684 y 349685 de fecha 9/10/2020, con cargo al Ppto 2020, Clase 2, 4 y 5, Actividad N° 517000101, Derivado N° 388000, por las sumas de \$567.207,81 y \$ 10:232.240,19 respectivamente. El Contador Delegado informó con fecha 14.10.2020, que dichas imputaciones contables cuentan con disponibilidad;

6) que este Tribunal cursó Oficio N° 4196/2020 de fecha 9.11.2020, solicito para mejor proveer, se informara respecto a lo señalado en la evaluación de ofertas de que la oferente TAYM, en la fila 39, presentó dos propuestas muy básicas que no se ajustaban exactamente a lo solicitado;

7) que en esta oportunidad, se remite informe de Áreas Verdes del Municipio E (Actuación 32) de fecha 18.11.2020, por el cual se expresó que la fila 39 hace referencia al numeral 4.6 (Trabajos adicionales sin cargo) de la hoja 9 del Anexo N° 1 (Criterios de Evaluación) que figura adjunto en la foja 12. Dicho numeral otorga un máximo de 10 puntos que representa el 1% del total de puntos posibles (1000) de obtener en la licitación. Aclarado esto, los fundamentos de “propuestas básicas que no se ajustaban a lo solicitado” está estrictamente referido a este ítem, pudiéndose observar las dos propuestas que presentó la empresa. Es más, si dicha firma no hubiere presentado ninguna propuesta de trabajos adicionales sin costo, su puntaje para este ítem hubiera sido 0, sin perjuicio de que igualmente por la sumatoria de puntos obtenidos, seguiría siendo la mayor de todos los oferentes;

CONSIDERANDO: que de acuerdo al art. 66 del Tocaf es preceptivo el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada en los procedimientos competitivos, actualmente de más de \$ 3.062.000. En este caso el Area de Espacios Verdes efectuó un informe técnico de evaluación, pero no surge de las actuaciones, que se hubiera realizado el informe de la Comisión Asesora que por el monto del gasto hubiera correspondido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver las actuaciones.

cr